



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 26 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00141-00

Sevilla Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.

Dte: Viviana Andrea Castañeda Gallego.

Ddo: Nelson Eduardo Londoño Mapura

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **NELSON EDUARDO LONDOÑO MAPURA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **DIEGO SAMUEL LONDOÑO CASTAÑEDA**.

II. CONSIDERACIONES.

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. La parte demandante omitió en la confección de su demanda dar observancia a lo indicado en el inciso 2 del artículo 395 Ibídem, es decir no indicó los parientes que por línea materna y paterna deben ser oídos dentro del proceso, de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento

En tales condiciones incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **VIVIANA ANDREA CASTAÑEDA GALLEGO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **NELSON EDUARDO LONDOÑO MAPURA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **DIEGO SAMUEL LONDOÑO CASTAÑEDA**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, T.P. N° 330.402 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE.

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 406.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 049 - fecha. 28 junio 2023
Providencia de Fecha. 27 junio 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 049, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c7d22cce4625b424075c529073f4bb71ecde915f9a75a1bc246189304292ba**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>